



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00129-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. LUIS FELIPE VELASQUEZ GIRADO
contra AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 684 del 10 de abril del presente año y notificada por estados el día 11 del mismo mes, el término para subsanar venció el 18 de abril del presente año y la parte actora no subsana la demanda de los defectos que adolecía.

Sírvase proveer

Cali, abril 23 de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO 775

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001311001020240012900

Al revisar la presente demanda disminución de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS FELIPE VELASQUEZ contra la señora AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio Justicia Pedro Elías Serrano Abadía– Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali,
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00129-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. LUIS FELIPE VELASQUEZ GIRADO
contra AMPARO GIRALDO DE VELASQUEZ

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360f4043820c09484c827b922a315463eadca4d434fcbba2b4c533fc0b3a4a0**

Documento generado en 22/04/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>